

S/0044/19

ICG/GLJL

En relación con el expediente de referencia, cúmpleme notificarle que, con fecha 19 de noviembre de 2020, la instructora del mismo ha dispuesto lo siguiente:

“Oficiese a D. Rodrigo González Campuzano, como Secretario General y representante del Real Club Español del Perro de Pastor Alemán (en adelante RCEPPA), comunicándole lo siguiente:

- I. *El 27 de agosto de 2019 el RCEPPA presentó una denuncia ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) contra la Real Sociedad Canina de España (RSCE) por supuestas conductas prohibidas por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), consistentes en un abuso de posición dominante prohibido por el artículo 2 de la LDC y el 102 del TFUE en el mercado de las certificaciones de los perros de raza.*
- II. *Sobre la base de la información reservada realizada, y de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 49 de la LDC, se acordó la incoación de expediente sancionador por conductas prohibidas en los artículos 2 de la LDC y 102 del TFUE, con el número de referencia S/0044/19 REAL SOCIEDAD CANINA DE ESPAÑA.*
- III. *En el marco de dicho expediente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1 y 39.1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), se requiere al RCEPPA para que facilite a esta Dirección de Competencia la información resultante de realizar las encuestas que se adjuntan al presente escrito a las personas que se indican a continuación:*
 - a) *Anexo I. Cuestionario a aquellos de sus asociados que hayan causado baja en su asociación en los últimos cinco años*
 - b) *Anexo II. Cuestionario a los socios criadores del RCEPPA no tienen inscritos sus perros en el registro de razas del RCEPPA*

Las respuestas deberán remitirse adjuntando una versión censurada en la que no consten datos personales de las personas requeridas. Se solicita igualmente se aporte la información de las respuestas de forma consolidada”

La contestación a la presente notificación deberá ser cumplimentada punto por punto y enviada en un plazo de **15 días** a la Dirección de Competencia, por registro electrónico (<http://sede.cnmc.es>), conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015 significándole, que en caso de incumplimiento la Dirección de Competencia podrá acordar la imposición de una multa coercitiva de hasta 12.000 euros diarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la LDC, y sin perjuicio de la apertura, en su caso, del correspondiente expediente sancionador por infracción del artículo 62.2.c) de la LDC.

En aplicación de lo previsto en el art. 42 de la LDC, podrán solicitar motivadamente, que se mantengan secretos los datos o documentos que consideren confidenciales para que, cautelarmente, se constituya con ellos pieza separada, debiendo

presentar, en su caso, una versión censurada de los mismos que será incorporada al expediente principal. En el supuesto de no solicitar confidencialidad, se estimará que la citada empresa considera que la información aportada no presenta dicho carácter confidencial.

Al objeto de aplicar los artículos 101 y 102 del TFUE, esta Dirección de Competencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la LDC, podrá intercambiar con la Comisión Europea y con las Autoridades Nacionales de Competencia de otros Estados miembros y utilizar como medio de prueba, en los términos previstos en la normativa comunitaria, todo elemento de hecho o de derecho en el presente procedimiento, incluida la información confidencial.

Se recuerda que el artículo 43 de la LDC establece un deber de secreto de todos los que tomen parte en la tramitación de expedientes previstos en esa Ley o que conozcan tales expedientes por razón de profesión, cargo o intervención como parte, con las consiguientes responsabilidades penales y civiles que pudieran corresponder por la violación del mismo.

Contra este escrito no cabe recurso alguno por ser un acto de trámite que no cumple los requisitos previstos en el artículo 47 de la LDC, sin perjuicio de que su eventual oposición pueda alegarse para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento y para la impugnación en el recurso que, en su caso, se interponga contra la misma (art. 112.1 de la Ley 39/2015).

Para cualquier aclaración sobre el contenido de la presente notificación puede ponerse en contacto con D^a. Irene Chamorro González telf. 91 787 68 94

Madrid, a 19 de noviembre de 2020

EL SUBDIRECTOR

Sergio Sinovas Caballero

A la atención de D. Rodrigo González Campuzano, Secretario General del Real Club Español del Perro de Pastor Alemán (RCEPPA).

secretario@realceppa.es